



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del nueve (9) de abril de 2021, visible a folios 182 al 188 del expediente electrónico, mediante el cual declaró «... *la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2021, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, inclusive, para que se proceda a notificar en debida forma el auto del 08 de febrero del mismo año, a Yhon Kenide Castro Cuevas, y así pueda ejercer sus derechos de defensa y contradicción al interior del presente trámite constitucional*»

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se ordenará notificar el auto admisorio proferido el 8 de febrero de 2021 al vinculado YHON KENIDE CASTRO CUEVAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del nueve (9) de abril de 2021, visible a folios 182 al 188 del expediente electrónico.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio proferido el 8 de febrero de 2021 al vinculado YHON KENIDE CASTRO CUEVAS.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA